



Bases generales del llamado concurso docente CALEN 2022

Acorde a lo dispuesto por Ordenanza MDN Nro.126/022 de 29 de marzo de 2022.

1.- Plazo y forma de inscripción: las inscripciones se recibirán desde el 7 de julio hasta el 21 de julio de 2022 a la hora 16:00. La documentación referida al presente llamado estará disponible a través de la página web del CALEN <https://www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional/calen>. En la web se encontrará el formato de CV CALEN el que deberá descargarse y ser completado con la información correspondiente. Los documentos que acrediten los méritos deberán ser remitidos al CALEN acorde la instructivo que se acompaña en **Anexo 1**.

2.- Perfiles requerido: el elenco de asignaturas y los perfiles específicos correspondientes constan en **Anexo 2**.

3.- Criterios de valoración de los méritos: los criterios de valoración de méritos se encuentran en **Anexo 3**.

4.- Evaluación de deméritos: los deméritos serán evaluados acorde a los criterios del artículo 46 de la Ordenanza MDN Nro 126/022.

5.- Modalidad del Concurso: para el presente concurso se utilizará la modalidad de méritos (artículo 26 de la Ordenanza MDN Nro 126/022).

6.- Vigencia de los resultados: la lista de prelación resultante tendrá una vigencia de tres años.

7.- Designación del Tribunal: los miembros del Tribunal serán designados mediante Resolución por la Dirección del Centro. Dicha Resolución se adjunta en **Anexo 4**.

8.- Recusación de los miembros del Tribunal: se transcriben las condiciones de recusación de los miembros del Tribunal (artículos 36 a 40 de la Ordenanza MDN Nro126/022):

Artículo 36. Los concursantes podrán recusar en forma fundada a los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante la Dirección de cada centro u órgano, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nro. 500/991.

Artículo 37. La recusación no determina la suspensión del procedimiento del Concurso. El escrito de recusación deberá ser fundado y acompañar prueba de los motivos de la misma y será elevada directamente al órgano Superior que convocó el Concurso por la Dirección del Centro o Instituto previo informe y vista a los recusados, acorde a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nro. 500/991.

Artículo 38. La Dirección respectiva, o quién ésta delegue, adoptará Resolución la que se notificará personalmente a ambas partes, en el plazo correspondientes, a partir de recibido el escrito de recusación cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nro. 500/991. La resolución será inapelable.



Artículo 39. De hacerse lugar a la recusación, el Centro o Instituto designará en el mismo acto, al o a los sustitutos.

Artículo 40. La recusación a un miembro del Tribunal podrá fundarse exclusivamente en las siguientes causales:

a El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afinidad en el tercer grado entre los integrantes del Tribunal y los concursantes.

b Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge, concubino declarado judicialmente o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el concursante que recuse.

c Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes intervinientes.

d Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo, ya sea en el ámbito judicial o administrativo, según corresponda.

e Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del Concurso antes o después de comenzado y aun cuando no revistiere todavía el carácter de miembro del Tribunal.

f Haber recibido el miembro del Tribunal después de su designación como tal presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

g Enemistad, odio o resentimiento del miembro del Tribunal contra el recusante por hechos graves conocidos.

h Si el cónyuge o concubino declarado judicialmente del miembro del Tribunal es acreedor o deudor del concursante o tiene pleito pendiente con él.

i Si el miembro del Tribunal es miembro de cualquier figura societaria en conjunto con el concursante, o poseen otro vínculo económico que haga presumir un grado de subjetividad en su juicio.

9.- Eventualidad de entrevista: en caso de empate en alguna asignatura el Tribunal queda facultado a mantener entrevistas con los postulantes para obtener elementos de convicción necesarios para establecer las prioridades.

10.- Homologación: los fallos del Tribunal deberán ser homologados por la Dirección General del CALEN.

11.- Revisión: los fallos de los tribunales podrán ser revisados acorde a los establecido por los artículos 55 y 56 de la Ordenanza MDN Nro126/022, los que se transcriben:

Artículo 55. La decisión del Tribunal solo podrá ser revisada a instancias de parte o por la Dirección de Formación Militar cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al presente Reglamento o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable. Los fallos no serán revisados en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de las pruebas de los concursantes.

Artículo 56. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante el Instituto o Centro correspondiente, dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo y elevada por ésta, conjuntamente con las actuaciones del Concurso al director del mismo. En caso de no



mediar Resolución por parte del Director del Instituto o Centro correspondiente en el plazo que corresponda, cumpliendo lo establecido en el Decreto 500/991. Las impugnaciones serán elevadas a la autoridad inmediata superior, según lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Decreto 500/991.